

Mérida, Yucatán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573423000342**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, marcada con el número de folio 310573423000342, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DIGITAL DE LA ÚLTIMA Y MÁS RECIENTE SENTENCIA EMITIDA EN SUS RESPECTIVOS JUZGADOS POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: SILVIA PAMELA CETINA BAUTISTA DEL JUZGADO DE CONTROL DE MÉRIDA, DEL LICENCIADO RODRIGO DADJA GERMON Y DE LA LICENCIADA ILEANA ELIZABETH ÁLVAREZ DE LA CRUZ, SIENDO CADA UNO DE ELLOS JUECES EN SUS RESPECTIVOS JUZGADOS.”

SEGUNDO.- El día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

“... ”

SEGUNDO. QUE DE LA LECTURA DE LA PRESENTE SOLICITUD, ESTA UNIDAD IDENTIFICA QUE CUANTO REQUERIDO CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DESPRENDIDAS DEL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

“... ”

QUINTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

RESUELVE

PRIMERO. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE PUEDE SER CONSULTADA EN EL PORTAL WEB DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS SE PUBLICAN EN DICHO PORTAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PARA ELLO, DEBERÁ ACCEDER AL SITIO www.cjyuc.gob.mx, HACER CLIC EN EL APARTADO 'TRANSPARENCIA', SELECCIONAR LA OPCIÓN 'SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA', Y FINALMENTE, SELECCIONAR LA MATERIA DEL ASUNTO (PENAL, FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, ADOLESCENTES), DONDE APARECERÁN TODAS LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS CORRESPONDIENTES, Y PUEDEN SER ORDENADAS POR FECHA, EN LA COLUMNA IZQUIERDA; O BIEN, LA INFORMACIÓN SE PODRÁ OBTENER CONSULTANDO DIRECTAMENTE EL SIGUIENTE ENLACE:

https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

“... ”

TERCERO.- En fecha diez de enero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIONES IV Y V Y 146 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACUDO A ESTE ORGANISMO GARANTE A SOLICITAR EN USO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES EL AUXILIO EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RADICA EN OBTENER DE MANERA ESPECÍFICA, 'LA ÚLTIMA Y MÁS RECIENTE SENTENCIA EMITIDA EN SUS RESPECTIVOS JUZGADOS POR LOS SIGUIENTES POR LOS SIGUIENTES (SIC) FUNCIONARIOS: SILVIA PAMELA CETINA BAUTISTA DEL JUZGADO DE CONTROL DE MÉRIDA, DEL LICENCIADO RODRIGO DADJA GERMON Y DE LA LICENCIADA ILEANA ELIZABETH ÁLVAREZ DE LA CRUZ' ES DECIR UN DOCUMENTO EN LOS CUALES HUBIERAN EMITIDO LA RESOLUCIÓN CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES NOMBRADOS, POR LO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO DIO TRÁMITE AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL REQUERIR A LAS INSTANCIAS FACULTADAS LA INFORMACIÓN SOLICITADA SINO QUE SE LIMITÓ A ORIENTAR A UN HIPERVÍNCULO DONDE SE ENCUENTRAN DIVERSAS SENTENCIAS POR DIFERENTES INSTANCIAS SIN CONTAR CON UNA HERRAMIENTA QUE PERMITA BUSCAR LA INFORMACIÓN DE MANERA ESPECÍFICA TENIENDO QUE NAVEGA EN UN UNIVERSO DE SENTENCIAS PARA PODER ENCONTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA O DE OTRA FORMA NO SE ENTREGO DE MANERA ESPECÍFICA UN NUMERO DE CONTROL DE EXPEDIENTE EN EL CUAL HAYAN RESUELTO DICHS FUNCIONARIOS LO QUE DE ALGUNA MANERA FACILITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN TAL VIRTUD ÚNICAMENTE SE SOLICITA SE GARANTICE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ES OBTENER DE MANERA ESPECÍFICA COPIA DE UNA SENTENCIA QUE HAYAN EMITIDO LOS FUNCIONARIOS REQUERIDOS."

CUARTO.- Por auto emitido el día once de enero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha quince de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta que tuvo por efectos la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura; y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de enero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,